

DE: SERGIO ENRIQUE GOMEZ BENAVIDES
Representante vecinos afectados
JAIME ALBERTO HENRIQUEZ VEGA
Concejal, Comuna Tucapel, Provincia del Bio Bio

A: **Cristóbal De La Maza**
Superintendente de Medio Ambiente

MOTIVO: Peticiones concretas

MAT.: Peticiones concretas en el marco del procedimiento sancionatorio.

Con fecha 15 de abril de 2020, AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., presentó a la Superintendencia Del Medio Ambiente (SMA) un programa de cumplimiento, asociado al procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en su contra, **Rol D-044-2020**, el cual se adhiere Agrícola Coexca S.A. para todos los efectos legales.

En virtud de lo dispuesto en el resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, a la División de Sanción y Cumplimiento le corresponde evaluar y resolver la aprobación o rechazo, cuando corresponda, de los Programas de Cumplimientos presentados por los presuntos infractores.

De acuerdo al artículo 21 de la ley 19.880 que es la que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Debido a lo anterior, **solicitamos ser considerados parte interesada en el procedimiento (tal como lo es la Municipalidad de Tucapel)**, dado que actuamos en representación de ciudadanos, vecinos cuyos derechos, intereses han sido afectados por el proceso administrativo sancionatorio respectivo, por lo tanto, **solicitamos asociar al programa de cumplimiento individualizado en el primer párrafo de este memorándum todas nuestras peticiones individualizadas más abajo antes de su aprobación o rechazo.**

Peticiones concretas

1. Con el propósito de cumplir justicia ambiental restaurativa solicitamos considerar todos los cargos y sanciones de la RES. EX. N° 1/ROL D-044-2020 de fecha 15 de abril de 2020, se apliquen tanto a **Agrícola y Forestal Las Astas S.A.** como a **AGRÍCOLA COEXCA S.A** por considerarse adherido al Programa de

Cumplimiento y a la vez por estar operando en forma efectiva y comercial la **RCA N°068/2019** y **RCA N°016/2008** dentro de nuestra Comuna de Tucapel.

2. No suspender el procedimiento administrativo sancionatorio en curso hasta tener una trazabilidad de monitoreos certificados por laboratorios externos a cuenta del infractor y fiscalizaciones en forma trimestral y permanente en el tiempo con el objetivo de asegurar a la comunidad afectada que el programa de cumplimiento es viable y eficaz como un instrumento regulatorio, este punto nos permitiría darnos la tranquilidad de evaluar su real efecto como un mecanismo valido a la corrección del incumplimiento en este proceso sancionatorio.
3. Considerando el comportamiento de **AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A.** y **Agrícola Coexca S.A.** solicitamos una vía de comunicación oficial, directa y vinculante con ambas empresas y con la Superintendencia con el propósito de lograr respuestas más directas y eficientes en el contexto de sospechar nuevos incumplimiento a la normativa ambiental, esto con el fin de activar en una etapa temprana la fiscalización y/o en una etapa más intensa post fiscalizaciones y bajo estos criterios presentar nuevas denuncias ciudadanas con el fin de solicitar un nuevo procedimiento administrativo sancionatorio el cual es relevante y vinculante para la ciudadanía pues esto podría determinar la imposibilidad de presentar nuevamente un nuevo Programa de Cumplimiento en caso de formular cargos la SMA, asegurando con esto que **AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A.** y **Agrícola Coexca S.A.** cumplir con la normativa ambiental presente.
4. Considerando la última **RCA N°068/2019** aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, proyecto para recuperación de purines para el riego y animales muertos, más la primera **RCA N°016/2008**. Ambas con incumplimiento dentro de esta formulación de cargo, producto del tratamiento de Purines más el emplazamiento de la laguna de acumulación, efluente utilizado para el riego de 180 Hectáreas, **solicitamos** que dentro del Plan De Cumplimiento un **análisis de Agua periódica trimestral** al núcleo poblacional denominado Villa Fátima con más de 40 viviendas familiares y unos de los sectores más afectados por esta actividad, por lo consiguiente solicitamos un análisis y monitoreo continuo de las aguas del Comité de Agua Potable Rural, Rut, 65.071.828-3 emplazado en el sector y que actualmente alimenta de agua a los habitantes registrando el monitoreo en bitácora del Comité del Sector.
5. Considerando el incumplimiento de **AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A.** y **AGRICOLA COEXCA S.A.**, y el resultado de reclamos constantes de la ciudadanía solicitamos un **PLAN DE CONTINGENCIA VECTORES** dado que hemos detectado que han sobrepasado los límites del descontrol, por lo tanto, exigimos que al Plan de Cumplimientos presentado se considere un Plan de contingencia de vectores con métodos químicos, mecánicos y físicos de control, además una trazabilidad de Monitoreo de la población de moscas mediante trampas pegajosas para evaluar la densidad poblacional del insecto. El monitoreo y trazabilidad mediante trampas pegajosas deben ser instaladas desde el km 0 hasta el km 8 como

mínimo del área de influencia afectada y abarcando un 50% de las casas del área de influencia del Plantel, con especial atención a los sectores Villa Fátima y Castaños I y II, incluyendo además los sectores aledaños al área de riego aprobado para la temporada 20/21 y futuras temporadas en el tiempo, asegurando con esto que tanto la operaciones del Plantel y el sistema de tratamiento de purines para el riego de 180 ha agrícolas no alterara la calidad de vida de la comunidad y descartando además efectos negativos en la calidad del suelo producto de estas actividades, permitiendo además mediante el monitoreo continuo con pruebas validas y efectivas que podrían servir en caso de futuros reclamos de la ciudadanía.

6. Considerando la última **RCA N°068/2019** aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, proyecto para recuperación de purines para el riego y animales muertos, más la primera **RCA N°016/2008**, ambas con incumplimiento dentro de esta formulación de cargo solicitamos que dentro del plan de cumplimientos presentado se entregue un **Estudios de impacto odorante** en forma trimestral con toma de muestra y bajo su ejecución y operación del plantel a un 100 %, estudio emitido por una empresa con estándares validados por esta Superintendencia y con un diagnóstico de percepción de olores por medio de la olfatometría y con una trazabilidad efectiva en su base de datos de factores de emisión.

7. De acuerdo con el programa de Cumplimiento **punto 7**, página 12 del programa que indica; **“Ingreso y pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración de Impacto Ambiental ingresada para evaluar modificación de parámetros del efluente”**.
Para este punto solicitamos Ingreso y aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental referente a RCA N° 068/2019 la que debe ser indicada en el Programa De Cumplimiento, como además informar dentro del mismo Programa **medidas alternativas efectivas como Estudio Evaluación de Impacto Ambiental en caso de que no se obtenga favorable la Aprobada la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental** para evaluar modificación de parámetros del efluente. Esta Declaración de Impacto Ambiental a la **RCA N° 068/2019** debe estar acompañada de una participación ciudadana y mesa de trabajo con la ciudadanía y área técnica de la Municipalidad en un plazo no mayor a 5 meses del momento de la aprobación del PDC, esto con el propósito de dar cumplimiento a los límites de los parámetros del efluente autorizados ambientalmente y evitar posible riesgo ambiental por saturación de nutrientes en el suelo.

8. De acuerdo al programa de Cumplimiento **punto 4**, página 8 del programa que indica, **“Presentación pronunciamiento favorable de Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental con el objeto de regularizar parámetros del sistema de tratamiento”** Para este punto en caso de que él SEA rechace **Consulta de pertinencia** resolviendo que parámetros del sistema de tratamiento constituye una modificación de consideración y que debe ser ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental, este punto debe quedar estipulado en el Plan de Cumplimiento y asegurar mediante este Plan De Cumplimiento **la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental para este punto**.

Las acciones y plazos de lo indicado:

De acuerdo con el programa de Cumplimiento punto 4, página 8 del programa que indica, **“En caso de que la consulta de pertinencia sea rechazada por parte del SEA, se informará a la SMA sobre este hecho dentro de los 10 días siguientes contados desde la notificación de la resolución de rechazo y se procederá a ejecutar la acción alternativa N° xxxx”**

Este punto **no puede indicar una alternativa xxxx**, se debe indicar claramente la medida de acción alternativa que debiera operar en caso de que él SEA rechazé la **Medida de Pertinencia**, por lo tanto, exigimos establecer en el Plan De Cumplimientos la obligación de **ingresar al Sistema De Evaluación Ambiental en caso de ser rechazada la Medida De Pertinencia**.

Señor, **Cristóbal De La Maza, Superintendente de Medio Ambiente** quedamos atentos a nuestras peticiones enviadas en este escrito.

Atentamente,



SERGIO GOMEZ BENAVIDES

RUT: 14.031.445-5

Representante vecinos afectados, Villa Fátima



**LA MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
JAIME HENRIQUEZ VEGA
CONCEJAL**

JAIME HENRIQUEZ VEGA

RUT: 12.556.596-4

Concejel Comuna Tucapel

Copias enviadas a:

Carolina Schmidt Zaldívar
Ministra del Medio Ambiente
San Martín 73, Santiago, Región Metropolitana Chile
cschmidt@mma.gob.cl

Juan Jose Donoso
Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente
San Martín 73, Santiago, Región Metropolitana
jdono@mma.gob.cl

Juan Pablo Granzow Cabrera
Jefe Regional (S) Oficina Regional del Biobío,SMA
juan.granzow@sma.gob.cl

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe División de Sancion y Cumplimiento SMA
gonzalo.parot@sma.gob.cl

Oscar Cristi Marfil
Dirección General de Aguas
Morandé 59, piso 8°, Santiago, Región Metropolitana
oscar.cristi@mop.gov.cl

Hernan Brücher Valenzuela
Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
Miraflores N° 222. Pisos 7, 19 y 20, Santiago
hbrucher@mma.gob.cl

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
Región del Bio Bio.
Rincoyán n° 145, Concepción
silvana.suanes@sea.gob.cl

